

hasta 30.00 euros. Todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales pudieran incurrir los infractores.

2. Se calificarán como graves o leves las infracciones reflejadas en el apartado anterior, de acuerdo con los criterios previstos en el artículo 140.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

3. Sin perjuicio de la obligación de abonar, en su caso, el importe de la Tasa correspondiente, las infracciones de la presente ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones muy graves: Hasta 3.000,00 euros.
- Infracciones graves: Hasta 1.500,00 euros.
- Infracciones leves: Hasta 750,00 euros.

4. La comisión de alguna infracción regulada en el apartado 1º del presente artículo dará lugar a la obligación de reintegro de coste total de los gastos de reparación o construcción, además de la multa correspondiente, así como la imposibilidad de utilizar cualquier instalación deportiva municipal hasta un año desde la comisión de la infracción. Si los daños fuesen irreparables, la indemnización consistirá en una suma de dinero igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los daños de forma irreparable.

5. En todo lo no recogido en esta ordenanza, las infracciones se calificarán o sancionarán con sujeción a lo previsto en la legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### RESERVA DE RESIDENTES

##### Artículo 10

Se reservará un cupo del 80% de la capacidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal para reserva por residentes en el municipio de Villaescusa. En caso de completarse ambos porcentajes (80% residentes y 20% para no residentes) se atenderán las solicitudes por riguroso orden de prestación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de esta ordenanza deroga todas aquellas otras ordenanzas contrarias a lo dispuesto en la presente y con carácter específico la Ordenanza Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de Piscinas Municipales y la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización del Pabellón Polideportivo municipal.

#### DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- En todo lo no específicamente regulado en esta ordenanza será de aplicación lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, disposiciones de desarrollo y Ley General Tributaria.

SEGUNDA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local, la presente Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley y estará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Villaescusa, 1 de junio de 2009.-La alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/9087

#### AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

*Información pública del acuerdo de aprobación definitiva del reglamento de uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal.*

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 16 de abril de 2009, el reglamento de uso de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, publicado en el BOC número 78, de fecha 24 de abril de 2009, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

#### TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.º Objeto del Reglamento.

Es objeto del presente Reglamento regular el funcionamiento y el uso y disfrute de las instalaciones deportivas de titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Villaescusa.

##### Artículo 2.º Instalaciones deportivas municipales.

Son instalaciones deportivas municipales, todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Ayuntamiento destinadas a la práctica y desarrollo del deporte, actividades lúdicas y cultura física en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva municipal.

Dichas instalaciones han sido creadas para la protección, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, la actividad deportiva que pretenda ejercitar cualquier persona.

Las instalaciones deportivas municipales a las que en principio será de aplicación el presente reglamento de servicios son las siguientes:

- a) El pabellón polideportivo cubierto.
- b) La piscina municipal de La Concha.
- c) La sala de musculación.
- d) Las pistas de Padel y Tenis en La Concha.
- e) Las pistas de Padel en Liaño.
- f) El campo de fútbol.
- g) Las pistas polideportivas.
- h) Las piscinas descubiertas municipales.

Cualesquiera otras instalaciones deportivas que pudieran integrarse en el Patrimonio municipal.

##### Artículo 3.º Apertura de instalaciones y atención al público

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento vigente y previo abono de la correspondiente tasa municipal.

El Sr. Alcalde será el encargado de asignar los horarios de utilización de las canchas e instalaciones entre los ciudadanos, clubes, federaciones u otros usuarios, quedando establecida en las instalaciones del Polideportivo Municipal la oficina de atención al público.

##### Artículo 4.º Destino de las instalaciones.

Las instalaciones deportivas municipales podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplan.

En cada Instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización municipal. Esta será otorgada por el Sr. alcalde-presidente.

Artículo 5.º Desarrollo del reglamento.

Se faculta expresamente al Sr. alcalde presidente para dictar cuantas resoluciones estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras a obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

## TÍTULO II NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 6.º Derecho al acceso y uso de las Instalaciones deportivas.

Tienen derecho a acceder y usar las instalaciones deportivas para el fin que le son propias, todas las personas, asociaciones deportivas, clubes legalmente constituidos, Federaciones, centros de enseñanza públicos o privados u otras entidades que cumplan los siguientes requisitos:

–Tengan entre sus fines el fomento de la educación física y el deporte.

–Se dispongan a practicar alguno de los deportes para los que se encuentran concebidas las instalaciones.

–Abonen las tasas establecidas por el Ayuntamiento de Villaescusa.

–Cumplan la normativa contenida en este Reglamento.

También podrán destinarse las instalaciones, de forma puntual, a actividades de carácter social y cultural que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen y cuenten con la correspondiente autorización.

Artículo 7.º Forma de acceso a las instalaciones deportivas.

El acceso a las instalaciones se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.

Con anterioridad al acceso a cualquiera de las instalaciones deberá adquirirse el ticket o entrada que acredite el pago del precio establecido, o bien exhibir el carné de abonado anual o de temporada, junto con la reserva de la instalación en su caso.

Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en todas las instalaciones deportivas, así como la introducción de mesas, sillas, tumbonas, hamacas, y similares, los cuáles, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Villaescusa en el caso de robo, hurto pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.

Artículo 8.º Responsabilidad de los usuarios.

Los usuarios serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos de que disponen las instalaciones deportivas municipales, incluidas las plantas, árboles, césped, etc., estando obligados a reparar los daños causados, poniéndolo en conocimiento de la persona encargada del cuidado de las instalaciones.

De los daños ocasionados por los menores de edad serán responsables los padres, tutores o personas que los tengan bajo su custodia. De igual forma se establecerá la responsabilidad respecto de las personas que se encuentren inhabilitadas.

Artículo 9.º Normas de conducta de los usuarios.

Los usuarios estarán obligados a observar las elementales normas de urbanidad y decoro para que el recinto se

encuentre en las debidas condiciones de su uso, haciendo especial mención a la utilización de papeleras, servicios, aseos y similares.

A los usuarios que se aperciban de que alguna persona incumple las normas contenidas en este Reglamento, sin que haya sido apercibido por el encargado, se les sugiere ponerlo en conocimiento del personal de las instalaciones deportivas municipales o de los concesionarios de los servicios de forma inmediata.

Artículo 10.º Sugerencias y reclamaciones.

Los usuarios podrán, además de formular las sugerencias que estimen oportunas para el mejor funcionamiento de las instalaciones deportivas, presentar las reclamaciones que estimen pertinentes sobre la prestación del servicio ante el Ayuntamiento de Villaescusa.

Las sugerencias se presentarán por escrito en el buzón preparado al efecto en las instalaciones del polideportivo municipal y deberán ir dirigidas al responsable de la gestión de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 11.º Acceso a zonas reservadas.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, y demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal de mantenimiento o servicios.

### CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TODOS LOS USUARIOS

Artículo 12.º Derechos de los usuarios.

Todos los usuarios, abonados o no, de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Villaescusa tendrán derecho a:

a) La utilización, de acuerdo a cada normativa en particular, de todos los servicios que oferte el Ayuntamiento de Villaescusa.

b) Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

c) Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

d) Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 13.º Obligaciones de los usuarios.

Constituyen obligaciones de los usuarios en general:

a) Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las indicaciones de uso del personal de las instalaciones.

b) Hacer uso correcto de las instalaciones y de su equipamiento, teniendo en cuenta que cualquier rotura o desperfecto ocasionado por negligencia o dolo será por cuenta del responsable del acto.

c) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente concedidas.

d) Abonar en su momento las tasas establecidas.

e) Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus indicaciones.

f) Identificarse mediante el DNI o documento equivalente acreditativo de su identidad cuando así le sea solicitado para acceder a las instalaciones.

g) Cualesquiera otras obligaciones que vengán reconocidas por la legislación vigente y por lo dispuesto en el presente Reglamento.

### TÍTULO III DE LAS CLASES DE USUARIOS

#### CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN

Artículo 14.º Clasificación de usuarios.

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

- Usuarios abonados.
- Usuarios no abonados.
- Clubes deportivos, asociaciones deportivas y federaciones deportivas.
- Cursos-campañas deportivas.
- Deporte escolar.

Artículo 15.º Acceso gratuito a las instalaciones deportivas.

Exclusivamente tendrán acceso gratuito a las instalaciones las personas que a continuación se indican:

- a) Los menores de 4 años, quienes únicamente podrán acceder a las instalaciones acompañados de sus padres, tutores o responsable mayor de edad.
  - b) Los trabajadores de las instalaciones deportivas municipales y el personal de los concesionarios de alguno de los servicios que presten servicios efectivos en las mismas durante el desempeño de sus labores.
  - c) Las autoridades, funcionarios, técnicos sanitarios, farmacéuticos y similares que acudan a las instalaciones en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, control y asistencia.
  - d) Los suministradores de materiales consumibles, productos higiénico-sanitarios, así como suministradores de combustibles y de los restantes materiales o servicios, exclusivamente para realizar dichas labores.
- Las personas que autoricen el acceso gratuito a personas o entidades que estén obligadas a abonar los importes correspondientes serán sancionadas, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que pudieran exigírseles.

#### CAPÍTULO II DE LOS USUARIOS ABONADOS

Artículo 16.º Concepto de usuario abonado.

Se consideran usuarios abonados a todas aquellas personas que habiendo formalizado su inscripción hayan sido admitidas, estén en posesión del carné acreditativo como tal y al corriente en el pago de todas las cuotas.

Los abonados deberán satisfacer las cuotas fijadas por el Ayuntamiento de Villaescusa, que tendrán carácter anual, semestral o trimestral, independientemente del día que realicen la solicitud de entrada.

#### CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS NO ABONADOS

Artículo 17.º Concepto de usuario no abonado.

Usuario no abonado es toda persona física que acceda a la instalación sin ser abonado, previo pago de la tasa establecida.

Los usuarios no abonados tendrán derecho a la utilización de cualquiera de las instalaciones deportivas dentro de los horarios y en los días en los que las mismas se encuentren abiertas al público, previo pago de la tasa establecida por el Ayuntamiento de Villaescusa para acceder a la práctica del deporte deseado.

Como justificante del abono del precio le será entregado un ticket o documento que le faculte para acceder a la pista de juego solicitada, cuya exhibición podrá ser requerida por el personal de las instalaciones en cualquier momento.

### CAPÍTULO III DEL DEPORTE ESCOLAR

Artículo 18.º Acceso de los centros escolares a las instalaciones deportivas.

Las instalaciones y equipamientos deportivos del Ayuntamiento de Villaescusa dedicarán una gran parte de su estructura a paliar la falta de la misma en los centros escolares del municipio. Durante el horario escolar las instalaciones deportivas estarán principalmente dedicadas a acoger las clases de educación física de los colegios de Villaescusa.

Artículo 19.º Criterios y condiciones de cesión de las instalaciones.

Los criterios y condiciones de cesión de las instalaciones a los centros escolares se fijarán cada año en el mes de septiembre teniendo en cuenta los intereses del Ayuntamiento de Villaescusa y de los colegios.

Para ello, con la antelación necesaria al inicio de las competiciones deportivas, y en el plazo establecido para los clubes, asociaciones deportivas y federaciones, se formulará la solicitud de reservas de horario y días para la práctica de deportes, por la dirección del centro escolar.

#### CAPÍTULO IV DE LOS CLUBES, ASOCIACIONES Y FEDERACIONES DEPORTIVAS

Artículo 20.º Integración en clubes o asociaciones deportivas.

Las personas físicas podrán integrarse en clubes o asociaciones deportivas y federaciones que, legalmente constituidos, serán considerados como los únicos representantes válidos del deportista de competición y podrán así hacer uso de las instalaciones deportivas municipales, en las condiciones que en este capítulo se establecen.

Artículo 21.º Uso de las instalaciones por los clubes, asociaciones deportivas y federaciones.

1. Los clubes, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para la celebración de entrenamientos, competiciones, encuentros, exhibiciones, etc., en horarios que no interrumpen el desarrollo normal de las actividades deportivas de los demás usuarios.

Para tener consideración de club, asociación o federación, éste deberá de estar inscrito en el Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del Gobierno de Cantabria o en el Registro de Asociaciones del municipio de Villaescusa.

2. Los clubes y asociaciones deportivas de Villaescusa tendrán preferencia en la utilización de las instalaciones municipales propias del deporte que practican sus asociados, con sus equipamientos correspondientes, respecto a los clubes y asociaciones que no tengan su sede en el municipio.

3. Los clubes y federaciones deberán solicitar por escrito al Ayuntamiento de Villaescusa la concesión de las instalaciones para partidos, entrenamientos, exhibiciones, etc.

La presentación de solicitudes para entrenamientos durante la temporada deportiva deberá realizarse en la propia instalación.

El Ayuntamiento de Villaescusa designará los horarios de reserva, procurando armonizar los intereses de todos ellos, siendo siempre preferentes los que tengan su sede en Villaescusa y sin perjuicios a los horarios establecidos para su utilización por abonados o no abonados.

Concedido el uso de la instalación será necesario facilitar el nombre del club, su responsable, la actividad deportiva a desarrollar, la categoría, el número de usuarios previstos, así como la relación de sus deportistas con nombre, apellidos, fecha de nacimiento y fotocopia de su

correspondiente licencia federativa, todo ello antes del comienzo de la utilización de las instalaciones.

4. La duración de esta concesión será de una temporada: considerándose como temporada deportiva el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de junio del año siguiente.

5. Las autorizaciones y reservas a dichos colectivos supondrá la entrega de los pases correspondientes a cada uno de los miembros que lo integran (deportistas, entrenadores, directivos...) teniendo el carácter de personal e intransferible. Dichos pases deberán exhibirse para poder acceder al recinto deportivo junto con el DNI.

6. Las concesiones se otorgarán de acuerdo con los criterios técnicos del Ayuntamiento de Villaescusa a la vista de las solicitudes presentadas, siendo algunos de estos criterios:

- Que estén ubicados o relacionados con la zona de influencia de la instalación.

- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.

- Se atenderá a la categoría y número de equipos del club, así como el número de participantes en cada actividad.

- Que colaboren con los intereses de la zona y del Ayuntamiento de Villaescusa.

- Que cumplan las obligaciones previamente establecidas (pago de cuotas, observancia del orden, etc.)

7. A partir de la concesión, todos los cambios producidos en relación con los datos de la inscripción, deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento de Villaescusa.

Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al Ayuntamiento de Villaescusa o con diez días de antelación. El Ayuntamiento de Villaescusa se reserva el derecho de modificar estos calendarios.

8. La concesión de usos para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Ayuntamiento de Villaescusa, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días de antelación.

9. Para el buen cuidado de la instalación los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados, siendo de mayor gravedad el no hacerlo con los producidos por ellos mismos.

10. El comportamiento en cancha, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, favoreciendo en todo caso la labor de los empleados. El respeto a éstos será en todo momento obligado, atendiendo correctamente a sus instrucciones.

Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

11. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniformidad, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha.

De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Por el mismo motivo se insta a no utilizar en el pabellón el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal.

Se ruega, por tanto, disponer de un calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamientos y encuentros.

Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente apartado tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

Artículo 22.º Partidos de competición oficial.

1. En los partidos de competición oficial, podrán acceder de forma gratuita a las instalaciones los componentes

del equipo visitante, integrado por jugadores, técnico, directivos y personal auxiliar, así como los árbitros de la competición, previa acreditación de su personalidad que se reflejará por el encargado en las hojas de control adecuadas a tal efecto.

2. Las personas que tomen parte del equipo visitante o del equipo arbitral estarán obligados a cumplir con la restante normativa del Ayuntamiento de Villaescusa, cuidando con la debida diligencia las instalaciones y sus materiales.

#### TÍTULO IV DE LA NORMATIVA DE RESERVAS

Artículo 23.º Alquiler de instalaciones deportivas.

A disposición de los usuarios está el servicio de alquiler de instalaciones deportivas. Desde aquí se centraliza todo tipo de reservas y se cobrarán las tasas aprobadas por el Ayuntamiento de Villaescusa, incluidas los relativos a servicios accesorios como luz, vestuarios, etc. si los usuarios lo solicitaran.

El importe de las tasas se referirá a hora/terreno de juego, siendo éste el marcado por la especialidad a practicar.

Artículo 24.º Limitación de reservas.

El Ayuntamiento de Villaescusa podrá limitar el máximo de horas a reservar por cada semana y usuario por razón de la demanda existente.

Artículo 25.º Modificación o anulación de la reserva.

Cuando se encontrasen en mal estado las canchas, pistas deportivas o el material a utilizar, que haría impracticable o peligrosa la práctica de cualquier deporte, se podrá cambiar la hora de reserva elegida por el usuario siempre que manifieste éste su conformidad. En caso contrario, éste perderá la reserva realizada, con derecho a obtener la devolución del precio abonado.

Artículo 26.º Lugar y condiciones para efectuar las reservas.

La reserva de instalaciones deberá realizarse por el interesado en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas municipales, abonando las cuotas de dichas reservas. No se admiten reservas efectuadas telefónicamente ni posponer el abono del precio.

Cada usuario -abonado o no abonado- podrá reservar como máximo una cancha o pista deportiva por una hora semanal, salvo que el servicio permitiese una mayor utilización.

Artículo 27.º Abono de las cuotas fijadas.

Las cuotas fijadas se abonarán en concepto de utilización y se harán efectivas en el momento de realizar la reserva, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Villaescusa pueda establecer otro sistema especial de abono de reservas para determinadas instalaciones.

La no utilización de la instalación reservada no exime del pago de la tasa establecida para dicha instalación.

Artículo 28.º Reservas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas.

Excepcionalmente, las reservas de las instalaciones deportivas para clubes, asociaciones y federaciones deportivas se realizarán con la antelación necesaria en base a la normativa que se recoge en el artículo 21 del presente reglamento de servicios.

Los días y horas de reservas se establecerán en función de las necesidades de los demás grupos y usuarios individuales.

Cuando la reserva sea para un deporte de equipo, todos los que intervengan en la actividad, deberán depositar la cantidad establecida según sean abonados o no abonados la mayoría de los participantes.

## TÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Artículo 29.º Forma de pago de los abonos.

A fin de evitar molestias a los usuarios, los pagos de los abonos se podrán realizar mediante domiciliación bancaria.

Artículo 30.º Documentación a presentar para la obtención del carné.

Quienes deseen obtener el carné de abonado deberán presentar en las oficinas administrativas de las instalaciones deportivas la siguiente documentación:

- Boletín de inscripción correctamente rellenado.
- Una fotografía tamaño carné.
- Fotocopia del DNI del titular y, en el caso de solicitar la modalidad de abono familiar, de cada uno de los miembros.
- Fotocopia del libro de familia, en el supuesto de solicitar la modalidad de abono familiar, para los menores que no estén en posesión del DNI.
- Certificado o volante de empadronamiento, en el caso de solicitar la modalidad de abono como empadronado.
- En el supuesto de encontrarse en situación de desempleo, justificante de no estar percibiendo el subsidio de desempleo.
- Cualquier otro documento que pudiera resultar necesario de acuerdo con los restantes artículos del presente Reglamento.

## TÍTULO VII NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

### CAPÍTULO I NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Artículo 31.º Acceso y utilización de las instalaciones deportivas.

a) El acceso a las instalaciones se hará previa presentación del carné de abonado o habiendo pagado el importe de la entrada en recepción de la instalación de la que vaya a hacerse uso; a excepción única y exclusivamente de los menores de 4 años de edad, que de acuerdo al artículo 15 del presente Reglamento tienen reconocido el acceso gratuito.

Consecuentemente, todos los abonados, independientemente de la modalidad del abono y de las posibles bonificaciones de que gocen, deberán presentar en el control de acceso a las instalaciones el carné correspondiente. En caso contrario, abonarán la tasa correspondiente a la instalación de la que van a hacer uso.

b) Cualquier empleado de la instalación podrá exigir la presentación del carné de abonado, así como cualquier otro documento identificativo a efectos de demostrar la edad del usuario.

c) El depósito de objetos en las taquillas de guardarropa de las instalaciones no está respaldado mediante contrato de depósito por el Ayuntamiento de Villaescusa, no siendo por tanto responsabilidad de ésta la custodia de dichos efectos.

d) El Ayuntamiento de Villaescusa, no se responsabiliza de los objetos o dinero que falten a los usuarios y aconseja a los mismos acudir a las instalaciones deportivas municipales sin objetos de valor.

e) La responsabilidad de los actos que el público realice en las instalaciones del Ayuntamiento de Villaescusa durante la celebración de espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras.

f) Los usuarios ayudarán a mantener la instalación limpia, colaborando con los empleados, utilizando las papeletas que se hayan repartidas por todas las zonas de la instalación. Deberán respetar y cuidar todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado, etc.

g) Utilizarán la instalación deportiva únicamente en la especialidad deportiva que esté autorizado practicar.

h) En las instalaciones deportivas, en las zonas destinadas a vestuarios y dentro de los recintos deportivos, únicamente se encontrarán los deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, ubicándose el resto de acompañantes en los graderíos. Respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación, atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

i) Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás usuarios en su faceta social y deportiva.

j) En los términos previstos en la legislación vigente, podrán autorizarse por el Ayuntamiento la realización de usos de carácter comercial.

k) El usuario deberá guardar la debida compostura y decencia, tanto en los vestuarios como en la práctica del juego. No está permitido gritar, correr en los pasillos y en general toda actividad que pueda molestar a los demás usuarios.

l) Está totalmente prohibido:

1. Fumar, comer o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas señaladas al efecto.
2. Introducir animales en el recinto.
3. Vestirse y desvestirse fuera de los vestuarios.
4. La entrada de personas de un sexo a espacios reservados exclusivamente para el otro sexo.
5. Ducharse en vestuarios reservados al sexo contrario y/o la realización de actos que atenten contra la dignidad de los demás usuarios.

m) La colocación de propaganda en las instalaciones deportivas municipales deberá solicitarse al Ayuntamiento de Villaescusa, y será éste quien decida sobre su colocación o no.

El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, darán lugar a sanciones que pueden ocasionar la retirada automática del carné o la expulsión inmediata de la instalación así como la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de usuarios pertenecientes a Clubs, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus deportistas.

Artículo 32.º Cierre de las instalaciones deportivas municipales.

El Ayuntamiento de Villaescusa se reserva el derecho a cerrar las instalaciones deportivas municipales, sin derecho a indemnización por parte de los usuarios, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado, por cuestión de razones sanitarias, de orden público, programaciones propias como competiciones, partidos, cursos o cualesquiera otra que debidamente justificada implique el mencionado cierre.

Igualmente el Ayuntamiento de Villaescusa se reserva el derecho a expulsar e impedir el acceso a las personas que incumplan el contenido de lo dispuesto en el presente Reglamento por infracción grave.

Artículo 33.º Aplicación de las normas particulares.

Serán de aplicación a cada una de las instalaciones deportivas municipales, además de las normas genéricas contenidas en el presente Reglamento, las que seguidamente se especifican de forma individualizada.

**CAPÍTULO II**  
**NORMAS PARTICULARES DE LAS INSTALACIONES**  
**DEPORTIVAS**

*Sección 1.ª- Normas de utilización de las canchas del Polideportivo Municipal*

**Artículo 34.º Descripción.**

Se entiende por Polideportivo las instalaciones que albergan al menos una cancha polideportiva cubierta con sus respectivos servicios de duchas y vestuario.

**Artículo 35.º Acceso.**

El acceso al Polideportivo se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado o de usuario deportista y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

**Artículo 36.º Reglamento particular.**

a) Con el fin de obtener el mayor rendimiento de las canchas cubiertas, se procurará, siempre que sea posible, dividir las mismas mediante cortinas separadoras, creando módulos independientes.

b) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Villaescusa, de acuerdo a los horarios generales de las instalaciones, y previo abono de los precios establecidos.

c) El destino de dichas canchas será fundamental y preferentemente la práctica por usuarios de deportes colectivos para los que están preparadas las mismas, tales como fútbol, baloncesto, balonmano, voleibol y todos aquellos que la estructura actual permita.

d) Podrán reservarse por un período máximo de una hora.

e) Se accederá a la cancha únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

f) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

g) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

h) Las porterías, canastas, postes y demás accesorios necesarios para la práctica deportiva, que sean móviles, serán debidamente colocados y retirados por los usuarios, para lo cual serán asesorados por el personal del polideportivo.

El material que cada equipo deje en cada polideportivo, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

i) Los colegios del municipio utilizarán estas canchas en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Villaescusa, y previo informe del Área de Educación de dicho Ayuntamiento.

j) Los citados colegios podrán utilizar también las canchas en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la asociación de padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito entre el Ayuntamiento de Villaescusa y dicho ente.

k) Para la práctica deportiva sólo se podrá acceder a las canchas con calzado y atuendo deportivo, quedando prohibida la utilización de calzado sin suela de goma.

l) Los vestuarios a utilizar serán indicados en conserjería o mediante las correspondientes señalizaciones.

m) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

*Sección 2.ª- Normas de utilización de las pistas de tenis*

**Artículo 37.º Descripción.**

Se entiende por pista de tenis la instalación deportiva cubierta o descubierta en la cual se practica exclusivamente el tenis.

**Artículo 38.º Acceso.**

El acceso a la pista de tenis se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

También se podrá acceder presentando el Carné que le acredite como cursillista, debiendo abandonar la instalación una vez finalizado éste.

**Artículo 39.º Reglamento particular.**

Además del Reglamento General para usuario, clubes, etc, para la utilización de las instalaciones deportivas, para la utilización de las pistas de tenis se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) El horario de utilización será el marcado por el Ayuntamiento de Villaescusa, de acuerdo con los horarios generales establecidos para la instalación.

b) Las reservas de las canchas de tenis tendrán una duración máxima de una hora.

c) La hora de acceso y desocupación de la cancha será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar ésta para precalentamientos etc.

d) Los usuarios deberán utilizar el equipo deportivo adecuado para la práctica del tenis, siendo totalmente necesario la utilización de ropa deportiva, raquetas y pelotas específicas de tenis.

e) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso a la cancha a los participantes un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos la cancha en el momento de finalizar la competición.

f) Dentro del recinto de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir recipientes de vidrio.

g) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas de tenis será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

*Sección 3.ª- Normas de utilización de las pistas polideportivas exteriores*

**Artículo 40.º Descripción.**

Son todas aquellas zonas deportivas al aire libre.

**Artículo 41.º Acceso.**

Cualquier persona puede acudir a estas instalaciones y hacer uso de ellas, sin que exista ningún tipo de restricción al respecto.

**Artículo 42.º Reglamento particular.**

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de las instalaciones permita, pudiendo también practicarse cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como para terceras personas que estén en las mismas.

No podrán realizarse reservas. El uso de estas pistas se hará en el momento de acudir a las mismas.

El Ayuntamiento de Villaescusa se reserva el derecho de ocupación de estas pistas para actividades propias (actividades puntuales, animación, etc.).

*Sección 4.ª- Normas de utilización de los campos de fútbol.*

**Artículo 43.º Descripción.**

Son las instalaciones deportivas que se dedican a la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades. Los campos de fútbol pueden ser para la exclusiva práctica del fútbol o bien fútbol-7.

#### Artículo 44.º Acceso.

El acceso al campo de fútbol se realizará tras la presentación del correspondiente carné de abonado, quien ostente esta condición y previo abono de la tasa de alquiler correspondiente en cada caso en el control de entrada.

#### Artículo 45.º Reglamento particular.

Además del Reglamento General para usuarios, clubs etc, para la utilización de los campos de fútbol se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Podrá utilizarse a campo completo o dividido a fin de acoger dos partidos de fútbol-7.

b) El destino de esta instalación será fundamental y preferentemente la práctica del fútbol o fútbol-7 por usuarios de clubs o asociaciones deportivas.

c) Se accederá al campo de fútbol únicamente con ropa y calzado deportivo adecuado.

d) La hora de acceso y desocupación del campo de Fútbol será las que efectivamente tengan reservadas, no pudiéndose ocupar éste para precalentamientos, etc.

e) Los colegios del municipio utilizarán el campo de fútbol en horario lectivo previo acuerdo con la dirección del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Villaescusa.

f) Los citados colegios podrán utilizar también el campo de fútbol en horario extraescolar previo acuerdo con la dirección de la asociación de padres del citado centro, fijado mediante convenio suscrito con el Ayuntamiento de Villaescusa.

g) Los clubs de fútbol del municipio podrán utilizar también el campo de fútbol mediante acuerdos individuales suscritos entre las directivas de los diferentes clubs y el Ayuntamiento de Villaescusa.

h) Cuando se trate de competiciones oficiales, se permitirá el acceso al campo de fútbol a los equipos un cuarto de hora antes para realizar el calentamiento, desocupando estos el campo de fútbol en el momento de finalizar la competición.

i) Los delegados de los equipos se encargarán del marcaje del campo cuando así lo necesiten.

j) El material que cada equipo deje en cada campo de fútbol, deberá estar recogido en cestas, redes o bolsas propiedad del club, no haciéndose la instalación responsable del mismo.

k) Los vestuarios a utilizar serán indicados mediante las correspondientes señalizaciones.

l) Los vestuarios se abrirán para los entrenamientos quince minutos antes de la hora de entrenamiento y deberán desalojarlo treinta minutos después del entrenamiento. Cuando se trate de partido oficial, los vestuarios se abrirán sesenta minutos antes de la hora de comienzo del partido debiéndolo desalojar treinta minutos después de concluido el encuentro.

m) Los vestuarios disponen de lavabotes, siendo éste el único lugar donde está permitido la limpieza del calzado deportivo.

n) Los delegados o entrenadores de los diferentes equipos al retirar las llaves de los vestuarios deberán firmar en el estadiillo establecido al efecto, debiendo repetir la operación en el momento de su devolución. Durante el período de tiempo en el que las llaves permanezcan en su poder, los clubs a los que representan serán responsables de los daños que pudieren realizarse.

ñ) Durante los entrenamientos y competiciones oficiales únicamente podrán estar en el campo de fútbol lo/as deportistas, entrenador/as y delegado/as de equipo que estén autorizado/as, el resto de acompañantes y seguidor/as ocuparán un lugar de la grada.

o) Independientemente de las posibles sanciones en que pudieren incurrir los usuarios, el uso inadecuado de los materiales y equipamientos de las canchas será objeto de sanción a sus responsables como mínimo con el abono de los desperfectos ocasionados.

### TÍTULO VIII NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente título se trata de normalizar los derechos, obligaciones y las condiciones en que los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos extraordinarios o actividades extra-deportivas.

#### Artículo 46.º Régimen de uso de las instalaciones deportivas para otros fines.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria, todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas que cumpliendo la presente normativa abonen tasas correspondientes a dicha utilización.

a) Las asociaciones deportivas o culturales del municipio que se hallen inscritas en cualquiera de los registros municipales deberán presentar:

1) Solicitud por escrito sobre la disponibilidad de la instalaciones para una fecha determinada, dirigida al Ayuntamiento de Villaescusa. Dicha solicitud deberá especificar los datos de la entidad solicitante (Nombre, CIF, representante legal, dirección, teléfono...). Deberá así mismo figurar inexcusablemente el fin principal del acto, indicándose claramente en el supuesto de un festival musical todos los cantantes o grupos musicales participantes.

2) El Ayuntamiento de Villaescusa contestará por escrito en el plazo legalmente establecido, a la solicitud presentada. En el caso de que se acepte la solicitud, la asociación deberá acreditar que ostenta el oportuno seguro de responsabilidad civil para considerar la reserva como válida.

3) Por último, abonará la tasa dentro de los plazos estipulados, que se incluirán en la resolución por la que se concede la autorización.

b) Además de estos trámites, las personas físicas o jurídicas que no se hallen incluidas en el supuesto anterior deberán presentar:

1) Una fianza en el plazo de 5 días desde la comunicación de la autorización. Si la misma no es depositada en dicho plazo, la reserva quedará anulada, quedando dicha fecha libre la instalación.

2) Esta fianza no será devuelta si el solicitante anula la celebración del acto.

Tras la finalización del acto y una vez comprobado que no se ha producido daños en la instalación la fianza será devuelta.

3) Con quince días de antelación al día de la función el promotor o solicitante deberá:

a) Pasar por las oficinas municipales a fin de proceder a la firma del contrato de alquiler de la instalación.

b) Entregar por transferencia o talón bancario conformado, la tasa del alquiler de la instalación.

4) Con una antelación de cinco días al comienzo del acto, el promotor o solicitante deberá:

a) Entregar en las oficinas del polideportivo municipal copia de la autorización concedida por los organismos correspondientes.

b) Mantener una reunión técnica con el personal designado por el Ayuntamiento de Villaescusa.

5) Habrá dos modalidades de cesión:

a) Alquiler por medio día: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 21:00 horas del mismo día.

b) Alquiler por día completo: desde las 9:00 horas del día solicitado hasta las 14:00 horas del día siguiente.

Cada una de las modalidades tendrá una tarifa diferente, entendiéndose que en el caso de sobrepasar el horario establecido para el alquiler de medio día el promotor o solicitante deberá de abonar al Ayuntamiento de Villaescusa la tarifa correspondiente al alquiler de día completo.

Se entiende que para las horas de finalización arriba señaladas la instalación deberá estar totalmente desocupada y lista para proceder a su limpieza.

6) Será de cuenta del promotor los gastos de autorizaciones, licencias y permisos, así como el pago de derechos de autor y toda clase de impuestos estatales, regionales y municipales que se produzcan para el acto a desarrollar en el recinto.

7) Serán de cuenta del Ayuntamiento de Villaescusa los gastos de energía eléctrica, limpieza así como el pago de las horas empleadas por el personal de la instalación durante el período de cesión de la misma.

Cualquier otro gasto originado por el acto (tablado, sillas publicidad, personal de vigilancia etc.) será por cuenta del promotor o solicitante.

8) El Ayuntamiento de Villaescusa procurará poner un responsable para el acto o función cuya misión será la apertura y cierre de las puertas necesarias para la celebración del acto y estará, por otro lado, a disposición del promotor, para facilitar la ayuda necesaria en la resolución de posibles emergencias que puedan surgir en el transcurso del mismo.

9) El promotor será responsable del orden y comportamiento de cuantos toman parte activa en la organización del acto contratado, así como del público asistente.

10) El promotor se compromete al pago de los posibles desperfectos ocasionados a las instalaciones.

11) En el caso de que el promotor colocase pancartas y carteles de publicidad estos serán retirados a la terminación del acto.

12) No podrán acceder al recinto un número de espectadores superior al aforo establecido en cada una de las instalaciones.

13) El Ayuntamiento de Villaescusa se reserva la facultad de no ceder sus instalaciones si con ello se perjudicará una concesión efectuada con anterioridad.

## TÍTULO IX RÉGIMEN SANCIONADOR: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 47.º Régimen legal y órgano competente.

El ejercicio de potestad sancionadora por el Ayuntamiento de Villaescusa se ajustará a los principios y procedimientos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento que la desarrolla.

Será órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por la comisión de las infracciones previstas en este Reglamento el alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa, sin perjuicio del régimen de competencias que en cada momento atribuya la legislación vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, los responsables municipales de las instalaciones deportivas tendrán la facultad de apercibir, e incluso de expulsar de las instalaciones, a aquellas personas que no observen la conducta debida.

Artículo 48.º Infracciones.

Se considera infracción administrativa en relación con el contenido del presente Reglamento las acciones u omisiones que supongan un incumplimiento de cualquiera de los deberes, prohibiciones o limitaciones en el mismo establecidas.

Artículo 49.º Clasificación de Infracciones.

1.- Las infracciones al presente Reglamento se clasificarán en muy graves, graves y leves.

2.- Se considerarán Infracciones muy graves las que supongan:

- Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas y al normal desarrollo de las prácticas deportivas.

- Actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras e instalaciones y espacios deportivos.

- Impedimento del uso o disfrute de equipamientos, infraestructuras e instalaciones y espacios deportivos por otra u otras personas con derecho a su utilización.

- Actos u omisiones susceptibles de reproche penal, como robos, hurtos o deterioro intencionado de equipamiento, material deportivos o pertenencias y objetos de los usuarios o espectadores y agresiones físicas.

- La reiteración en la comisión de infracciones graves. Se considera que existe reiteración cuando se cometa la segunda infracción grave en un período de un año.

3.- Se consideran infracciones graves las que supongan:

- Cualquier contravención de los deberes, prohibiciones o limitaciones establecidos en el presente Reglamento.

- Perturbación a la salubridad u ornato públicos.

- Daños o deterioro del material deportivo o de sus instalaciones, así como del mobiliario urbano o elementos vegetales ornamentales.

- Perturbación del normal funcionamiento de las instalaciones deportivas o del pacífico ejercicio de la práctica deportiva.

- Falta de respeto y desconsideración graves hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.

- Reiteración en la comisión de infracciones leves. Se considerará reiteración a la comisión de una tercera infracción en un período de un año.

4.- Se considera infracciones leves las que supongan:

- Incumplimientos leves de las obligaciones recogidas en el presente reglamento cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción.

- La falta de respeto y desconsideración leve hacia los responsables municipales, monitores y demás usuarios.

- Escupir, ensuciar o maltratar las instalaciones o equipamiento deportivo u objetos de usuarios.

- La realización de actividades en instalaciones deportivas sin obtener la previa autorización para ello.

Artículo 50.º Clases de sanciones y criterios para la graduación.

Las infracciones contra lo dispuesto en el presente Reglamento darán lugar a la imposición de las sanciones de apercibimiento y multas, previa instrucción del oportuno expediente en el que, en todo caso, se dará audiencia al interesado.

- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

- Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de hasta 3.000 euros.

En la imposición de sanciones se considerarán como criterios para la graduación de la sanción a aplicar los de existencia de intencionalidad; la naturaleza de los perjuicios ocasionados y la reincidencia por la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.

Artículo 51.º Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y a los seis meses las leves.

Las sanciones impuestas por infracciones muy graves, prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y, las impuestas por faltas leves al año.

Artículo 52.º Concurrencia de actuaciones con el orden jurisdiccional penal.

En los supuestos en que las acciones u omisiones señaladas pudieran ser constitutivas de delito, la Administración pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente o remitirá el expediente al Ministerio Fiscal y se abs-

tendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

La sentencia condenatoria de la autoridad judicial impedirá la imposición de sanción administrativa, salvo que se aprecie diversidad de fundamento

De no haberse estimado la existencia de delito, la Administración iniciará o continuará el expediente sancionador con base en los hechos que los tribunales hubieran considerado probados y sin perjuicio de la apreciación de responsabilidad civil por los daños que se hubieran irrogado en los bienes de dominio público, cuya evaluación corresponderá efectuar a los servicios técnicos municipales.

#### DISPOSICIÓN FINAL ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días contados desde el siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villaescusa, 1 de junio de 2009.—La alcaldesa, Almudena Gutiérrez Edesa.

09/9089

#### AYUNTAMIENTO DE VOTO

*Aprobación definitiva de Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil del municipio de Voto.*

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de fecha 27 de febrero de 2009 por el que se aprobaba inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Protección Civil del municipio de Voto, y no habiéndose presentado reclamación alguna en este período, se eleva a definitivo dicho acuerdo inicial, procediéndose a publicar el texto íntegro del mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ANEXO

#### REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE VOTO

##### Introducción.

Los Ayuntamientos y los alcaldes atribuidas competencias en materia de Protección Civil según lo establecido en los artículos 21, 26, de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, en orden a la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencia, así como la Ley 2/85, de 21 de enero sobre Protección Civil.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo fundamentalmente, mediante actuaciones de los Ayuntamientos y de los alcaldes, así como con la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, se determina que podrá crearse un Servicio Civil para cumplimiento de fines de interés general y que mediante Ley se regularán los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública por lo que parece necesario que, sin perjuicio de lo que se establece en la legislación reguladora del Servicio Civil y de la Protección Civil sobre cuanto acontece se complete los recursos municipales mencionados con la incorporación de los ciudadanos a los Servicios Municipales y Protección Civil, ofreciéndoles así

oportunidades para asumir y realizar, voluntariamente el cumplimiento de los deberes que la Constitución les atribuye en las circunstancias aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se vinculará a los Servicios Básicos de Intervención de Emergencias dependientes del Ayuntamiento para realizar tareas que procedan.

En virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de este municipio que se transcribe seguidamente.

Artículo 1. La Protección Civil Municipal tiene como fin la configuración de una organización en base a los recursos municipales y a la colaboración de las entidades privadas y de los ciudadanos para garantizar la coordinación preventiva respecto de la protección de personas o bienes ante los daños producidos por las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofes o calamidad pública mediante la realización de actividades que permiten evitar las mismas, reducir sus efectos reparar los daños y en su caso, contribuir a corregir las causas productoras de los mismos.

Artículo 2. La organización y funcionamiento de la agrupación de Voluntarios de Protección Civil como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 3. Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil las personas físicas o individuales que tengan interés en colaborar directamente en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil dependientes del mismo.

Artículo 4. Asimismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal u otras prestaciones equivalentes que puedan establecer las leyes especiales, como las de los Incendios Forestales vigentes o las que regulan, en su día la Protección Civil a través de las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 5. La colaboración voluntaria y por tiempo determinado de los vecinos a la Protección Civil Municipal se llevará a cabo mediante la incorporación de los mismos a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil a que se refiere el presente Reglamento.

Artículo 6. La agrupación dependerá directamente del alcalde, que podrá delegar el ejercicio de sus funciones y competencias en el concejal delegado de Protección Civil. No obstante, la Agrupación se encuadrará orgánica y funcionalmente en la Unidad municipal de que dependan los Servicios de Protección Ciudadana.

Artículo 7. La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento no tiene carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de las relaciones de buena vecindad.

Artículo 8. Podrán incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil como colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia téc-